

I.H.D. S/SITUACION

CS-00724-JP-2026

Cipolletti, 22 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: **I.H.D. S/SITUACION (CS-00724-JP-2026)**, puestas a resolver y de las que,

**RESULTA:** Que se reciben las actuaciones del Juzgado de paz de Cinco Saltos a fin de poner en conocimiento de esta UP lo resuelto por dicho organismo.

En mérito a lo resuelto por el Juzgado de Paz y lo informado por la Coordinación de Adultos Mayores de la Municipalidad de Cinco Saltos, que en su parte pertinente dice:

*"E. a. y. a. d. m. p. p. s. h. u. d. l. c. r. e. e. d. l. b. c. y. c. c. . .";*  
*"R. a. q. a. s. e. m. y. b. s. m. .". i. q. d. l. p. s. d. a. a. s. p. a. u. c. n. a. f. d. c. c. l. c. c. .",*  
*n. e. e. a. m. e. u. e. d. i. q. v. e. d. d. s. d. c. < l. d. .*

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

**LIBRESE** oficio a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos a fin de comunicarle lo supra dispuesto.

**CUMPLASE POR OTIF.**

Oportunamente archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7